

Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información

Dr. Eduardo Bertoni

Universidad de Palermo,

Mario Bravo 1050, CABA, Argentina

cele@palermo.edu

Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1778 F Street N.W. Washington DC

Atte. Emilio Álvarez Icaza

Secretario Ejecutivo

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Solicitud de audiencia

Por la presente, el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo (CELE) —Argentina—, la organización Derechos Digitales —Chile—, la Fundación Karisma —Colombia—, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) —internacional—, el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas —Brasil— y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) —Argentina—, venimos a solicitar una audiencia temática sobre el **Impacto de Internet en la Defensa y el Ejercicio de los Derechos Humanos** ante la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su 153 Período de Sesiones ordinarias a realizarse en Washington D.C. los días 23 de octubre al 7 de noviembre de 2014.

Importancia del tema

Internet y las nuevas tecnologías constituyen, actualmente, una herramienta de impostergable importancia, tanto para la promoción como para la protección de los derechos humanos en el mundo entero. La importancia del tema radica en el poder de Internet para constituirse como 1) una herramienta irremplazable para la promoción de los derechos humanos y 2) una posible amenaza a los estándares de derechos humanos desarrollados hasta la fecha, dependiendo del diseño y la aplicación que se haga de esta tecnología. Ambas dimensiones requieren de especial atención y el panorama actual de cara al futuro exige que los organismos de derechos humanos reconozcan, analicen y actúen en pos de la creación de un orden digital que potencie las habilidades de Internet como promotor de derechos reduciendo las amenazas al mínimo posible. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) no puede quedarse al margen de la discusión universal que se viene dando, desde al menos, los últimos cinco años.

Internet es una herramienta inigualable al momento de plantear estrategias de difusión e implementación de derechos humanos a futuro, de manera rápida y accesible, promoviendo mayor permeabilidad de las normas, estándares y decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en esta materia, al tiempo que reduciendo, significativamente, los costos. El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre “el Derecho a la Privacidad en la Era Digital” destaca, en sus comienzos, que, al ampliar las voces de los defensores de derechos humanos y darles nuevas herramientas para documentar y exponer abusos, las nuevas tecnologías prometen un mejoramiento en el goce de los derechos humanos a nivel global.¹ De la misma manera, Internet está impactando en la educación y la comprensión intercultural; está empoderando a las minorías y dándoles voz en contextos donde, anteriormente, sólo había silencio; está facilitando el intercambio de opiniones e ideas de toda índole e incrementando la participación ciudadana y el debate en cuestiones públicas; está colaborando a la transparencia y difusión de la actividad pública y, con ello, promoviendo el control ciudadano de los gobiernos; por su naturaleza, Internet traspasa fronteras geográficas y permite pensar nuevas estrategias regionales e incluso globales al momento de promover y proteger los derechos fundamentales de las personas.

¹ The Right to Privacy in the Digital Age, A/HRC/27/37 1. (...) By amplifying the voices of human rights defenders and providing them with new tools to document and expose abuses, these powerful technologies offer the promise of improved enjoyment of human rights.

Los mismos aspectos que hacen de Internet una herramienta de difusión y promoción excepcional la pueden convertir en una amenaza para el ejercicio de los derechos humanos en la región y en el mundo. Así, por ejemplo, en materia de discriminación e igualdad se ha denunciado que la falta de acceso universal promueve la perpetuación de inequidades, siendo los grupos más vulnerables quienes en general carecen de condiciones de acceso, dejando con ello impune mucha de la actividad segregacionista y discriminatoria; de la misma manera, recientemente, se han visto esfuerzos legislativos y judiciales tendientes a restringir la libertad de expresión en Internet, recreando antiguos debates y modificando los estándares de protección vigente; en materia de protección de la privacidad e intimidad, la tecnología trajo consigo la viabilidad de la vigilancia masiva a bajo costo y, actualmente, numerosos Estados emprenden acciones de monitoreo y vigilancia de la ciudadanía sin control ni orden judicial previa.

Estas discusiones, como decíamos más arriba, ya han comenzado en el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos. Sin embargo, prueba de la complejidad de los temas vinculados a Internet y derechos humanos son los numerosos pronunciamientos e informes surgidos de los órganos y especialistas en la protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo resoluciones de la Asamblea General², el Consejo de Derechos Humanos³, informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁴, e Informes de distintos Relatores Temáticos⁵, además de las distintas organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos en estos temas.⁶

En el ámbito regional, hasta el momento, la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión fue la única en pronunciarse sobre el fenómeno de Internet en las Declaraciones Conjuntas con el Relator de Naciones Unidas, OSCE, y/o la Relatora Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Africana de DDHH de 2001,⁷ 2005,⁸ 2011,⁹ 2012¹⁰ y 2013¹¹ y en su informe de diciembre de 2013. El aporte de la Relatoría en este informe es significativo y, aunque enfocado a la protección y promoción de la libertad de expresión, reconoce que el tema afecta transversalmente la interpretación e implementación de muchos otros derechos convencionales.

En definitiva, consideramos oportuna, en este momento, la profundización del debate en torno a la interacción entre Internet y otros derechos convencionales, no sólo la libertad de expresión. Y, como adelantamos al

² Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/68/167. 21 de enero de 2014, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad en la era digital, del 18 de diciembre de 2013. 68/167.

³ Consejo de Derechos Humanos ONU, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, A/HRC/26/L.24, 20 de junio de 2014, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/059/70/PDF/G1405970.pdf?OpenElement>

⁴ Ver UN HRC, The Right to Privacy in the Digital Age, A/HRC/27/37 1. Junio 2014

⁵ Frank La Rue, "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression", A.HRC.17.27, http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf p. 4; Frank La Rue Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/66/290, Agosto 2011; Frank La Rue, "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression," A/HRC/23/40, 17 April 2013;

⁶ Written statement* submitted by Reporters Without Borders International, a non-governmental organization in special consultative status, A/HRC/24/NGO/63, septiembre 2013.

⁷ DECLARACIÓN CONJUNTA de los Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión, Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo, 2001, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=48&IID=2>.

⁸ DECLARACION CONJUNTA del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, 2005 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=394&IID=2>.

⁹ DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET, El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2011 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>.

¹⁰ DECLARACION CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION E INTERNET del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, 2012, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=888&IID=2>.

¹¹ DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DIVERSIDAD EN LA TRANSICIÓN DIGITAL TERRESTRE, del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), de 2013 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=921&IID=2>. Y Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión, Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, de 2013, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=926&IID=2>.

comienzo, ese debate está pendiente en este foro y, de ahí, la importancia de que la Honorable Comisión se acerque al tema desde una perspectiva holística y amplia y no lo reduzca a un fenómeno propio de uno u otro derecho específico.

Oportunidad de la petición

El ejercicio de los derechos humanos en Internet plantea un nuevo universo de cuestiones específicas, algunas nuevas y otras, no tanto. La tecnología, sobre todo, ha redimensionado el sentido y la importancia de los derechos fundamentales y ha afectado la valoración de algunos de ellos en el conjunto. Así por ejemplo, a la luz de su capacidad de difusión y propagación, el derecho a la privacidad ha sido objeto de un interés renovado. En este marco, actualmente muchos de los Estados de la región están inmersos en procesos de debate y reforma legislativa que permita adaptar las garantías establecidas a las nuevas tecnologías. En algunos casos, este debate incluye aspectos de derechos humanos, como es el caso de Chile o Brasil, y, en otros, esa inclusión no aparece tan clara, generando importantes críticas de la sociedad civil.

Previo y concurrentemente con el debate legislativo, el continente está viendo, desde hace ya algunos años, una creciente judicialización de temáticas vinculadas al ejercicio de derechos fundamentales en Internet. Esta judicialización ha derivado en decisiones judiciales individuales que, en algunos casos, resultan contradictorias con otras fácticamente similares y, en otros, aparecen aisladas del planeamiento y estructura general de Internet a nivel local o federal.

Por todo lo expuesto, quienes solicitamos esta audiencia consideramos importante que la Honorable Comisión Interamericana se acerque al debate en torno al orden digital con un doble fin: por un lado, para indagar sobre sus propias capacidades de promoción y protección de derechos humanos en la era digital; y, por otro, para constituirse como actor y referente en el debate respecto de la defensa y protección de los derechos humanos en la era digital.

Algunos ejemplos en la interacción entre Internet y derechos humanos

A continuación se hace una breve reseña de la relación entre Internet y el derecho a la igualdad y no discriminación, privacidad, libertad de expresión, educación y cultura, y, para finalizar, el tema de acceso a Internet en la región.

a) Internet y discriminación

Son muchos los tratados internacionales, las normas y los estándares desarrollados en torno al derecho a la igualdad y la no discriminación. Este tema, central para el efectivo cumplimiento de la obligación estatal de garantía de los derechos humanos, se regenera y adquiere nuevas dimensiones en el entorno digital.

El derecho a la igualdad y la no discriminación postula obligaciones positivas (de garantía) y negativas (de abstención o prohibición) para los Estados. Desde la perspectiva de garantía, Internet provee una herramienta sin precedentes para promover el respeto a la diversidad y para empoderar miembros de comunidades tradicionalmente discriminadas por su naturaleza abierta y distributiva. Internet ofrece una voz a los miembros de comunidades marginadas y los recursos para ejercer, efectivamente, sus derechos humanos; además, promueve la pluralidad de voces y perspectivas. Las políticas de lucha por la igualdad y la no discriminación tienen en Internet un aliado incondicional cuyo único costo es la promoción del acceso igualitario a la red.

Del otro lado del espejo en materia de discriminación, Internet puede convertirse en una herramienta de perpetuación de situaciones de discriminación estructural. Su rapidez y efectividad como medio de difusión de contenido discriminatorio o racista pueden generar un efecto magnificado en las víctimas de estas conductas. La cantidad de información de la vida privada que se comparte online hace que las minorías, a veces, sean más fáciles de identificar (por ejemplo, su orientación sexual, origen nacional o religioso, orientación política); y el acceso desigual a Internet, especialmente en comunidades vulnerables, puede generar impunidad para conductas discriminatorias y abusivas.¹² En este panorama, cabe recordar que gran parte de la discriminación online se genera en plataformas privadas y ante la falta de atención sobre este tema por parte del Estado, pesa sobre los administradores una gran responsabilidad. El informe anexo de APC provee información más detallada sobre este tema que será desarrollada en la audiencia.

¹² Ver anexo Informe de APC sobre discriminación e Internet.

b) Privacidad e Internet

El derecho a la privacidad constituye una garantía constitucional en muchos de los países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Uruguay, Venezuela, entre otros) y una garantía convencional (Convención Americana art. 11). El derecho a la privacidad a los fines de esta solicitud tiene dos vertientes: 1) el Estado como actor vigilante y potencial violador de la privacidad de sus ciudadanos o de ciudadanos de otros Estados; 2) el Estado como garante de la privacidad frente a amenazas de particulares. Ambas dimensiones han sido objeto de cambios radicales a raíz de los desarrollos tecnológicos de los últimos tiempos y el crecimiento de Internet.

1) Respecto de la primera vertiente, la habilidad de algunos Estados de vigilar a los particulares, especialmente en la era digital, cobró especial notoriedad con el caso Snowden, vinculado al espionaje de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA, por sus siglas en inglés) sobre altos funcionarios extranjeros y otras personas en todo el mundo. Internet ha generado la posibilidad de ejercer una vigilancia masiva de la población con bajísimos costos.¹³ Cada vez son más, las medidas de vigilancia estatal masiva sin orden judicial previa ni control judicial posterior. El informe del Relator Especial de Libertad de Expresión de Naciones Unidas sobre vigilancia estatal de 2013 destaca que los Estados apelan a obligar a los entes privados proveedores de Internet o telefonía digital a recolectar y almacenar datos que, ordinariamente, no almacenarían, en violación a los derechos de privacidad de los usuarios y muchas veces sin denunciar los criterios utilizados o incluso los términos y condiciones que rigen el servicio. De esta manera el Estado accede a información sobre quién se comunica con quién, cuándo, cómo, dónde, etc., sin necesidad de orden judicial ni control previo o posterior. Similarmente, en un esfuerzo por tercerizar el registro y monitoreo de información sobre acceso a la red, algunos Estados han querido obligar a ciertas empresas o establecimientos a crear registros privados. Así, por ejemplo, una ley en Chile proponía que los “cibercafés” llevaran un registro de las personas que diariamente acudían al lugar y utilizaban computadoras o acceso a la red, indicando nombre, documento nacional de identidad o pasaporte, y lugar, día y hora de inicio y finalización de la sesión. Si bien, en este caso, el Tribunal Constitucional de Chile declaró inconstitucional la ley, existen iniciativas similares en otros países e, independientemente del resultado judicial, la mera existencia de propuestas de esta naturaleza y el gran apoyo que logran en las legislaturas es una fuente importante de preocupación.

2) Respecto del rol del Estado como garante de la privacidad frente a intrusionas de terceros, existen en las Américas diversos fallos judiciales y causas en curso que demuestran la complejidad del tema y las nuevas problemáticas surgidas a partir de la evolución de Internet. Actualmente, se están reeditando antiguos debates en torno a la ponderación de derechos fundamentales y revalorando derechos que, antiguamente, parecían casi obsoletos. En esta rearticulación de equilibrios, existen serios riesgos de retroceder respecto de estándares bien establecidos en la región, como aquellos vinculados a la protección de la libertad de expresión o el derecho de asociación. Así, por ejemplo, en Argentina se está litigando ante la Corte Suprema de Justicia el caso de María Belén Rodríguez contra Yahoo y Google, donde se está debatiendo el derecho a la privacidad y la propia imagen de la actora versus el derecho a la libertad de expresión y difusión. Los peticionarios en este caso solicitaron a la Corte Suprema el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetiva para los buscadores que los obligaría a ejercer censura privada respecto de contenidos de terceros. Por ejemplo, eliminando de los resultados de búsqueda páginas que, potencialmente, pudieran disparar su responsabilidad sin orden ni revisión judicial previa.

Actualmente, se están debatiendo proyectos de ley que pueden afectar el derecho a la privacidad sea en su vertiente 1) o en la 2) en Argentina, Chile, Brasil, Colombia y que, transversalmente, podrían afectar los derechos de asociación, de libertad de expresión y acceso a la información.

c) Libertad de Expresión y Acceso a la Información

La relación entre Internet y libertad de expresión ha sido más desarrollada que otros aspectos. Los Relatores Especiales en Libertad de Expresión de la ONU y de la OEA se han pronunciado en diversas instancias sobre la importancia del tema y ambos han publicado importantes informes vinculados a esta temática.¹⁴ En el ámbito de Naciones Unidas a lo largo de los últimos años, el Relator Especial en la Promoción y Protección del

¹³ Esta temática ocupa actualmente gran parte de la agenda de organizaciones constitucionalistas como el American Civil Liberties Union (ACLU) en Estados Unidos, o el Center for Democracy and Technology (CDT) entre otros. Y también es una problemática que afecta a los países latinoamericanos.

¹⁴ Ver Declaraciones Conjuntas notas al pie de página 7 a 11 del presente documento.

Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, logró abordar, en cierta profundidad, varias de las distintas aristas que conforman la problemática de Internet y libertad de expresión, incluyendo una evaluación del impacto que la reevaluación de otros derechos genera en esta importante materia. Así, se ha abordado la vigilancia estatal y la tendencia a la autocensura, la protección de datos online y privacidad, la responsabilidad de intermediarios y buscadores en causas civiles y penales, el acceso a la información en Internet y el pleno acceso a Internet, entre otros. En el Informe de la Relatora Especial de la OEA, Catalina Botero, el análisis también evalúa el impacto de la reevaluación del margen de ponderación de derechos respecto de la libertad de expresión y también visibiliza la vinculación de Internet con otros derechos humanos desde una perspectiva menos específica y más general, siendo este un primer informe en torno al tema.

Actualmente, a nivel regional existen antecedentes que amenazan la vigencia de los principios desarrollados por la Comisión y la Corte Interamericana en materia de libertad de expresión y acceso a la información. En líneas generales, la falta de regulación específica en algunos países ha derivado en la regulación jurisprudencial de temas importantísimos como la responsabilidad de los buscadores frente a la protección de la honra, la dignidad, la privacidad o la imagen de las personas por contenidos generados por terceras personas. Así, en Argentina por ejemplo, en la sección anterior destacamos el caso Rodríguez, donde se evalúa la responsabilidad de buscadores como *Google* y *Yahoo* por resultados de búsquedas con los nombres de la actora que derivan en páginas pornográficas o similares. Este caso surge en un contexto de creciente judicialización de causas vinculadas a esta temática, una proliferación de medidas cautelares que ordenan la eliminación de algunos resultados de los buscadores y el reconocimiento en algunos casos de responsabilidad civil de los buscadores. De la misma manera, en Brasil, se dio el caso Cicarelli por el cual un juez, habiendo ordenado la suspensión de difusión de un video pornográfico en YouTube sin éxito por la cantidad de réplicas realizadas por terceros, ordenó suspender la página de YouTube en su totalidad en todo Brasil.

La creciente judicialización de conflictos vinculados con Internet también ha dado lugar a una fuerte acción legislativa en esta materia. En algunos casos las leyes o proyectos fueron muy buenos y omnicomprensivos de la importancia de Internet y su naturaleza; en otros más restrictivos y peligrosos. Así, entre los primeros, cabe citar al Marco Civil de Brasil, aprobado por el Senado en abril de 2014, que legisla el tema desde una perspectiva más comprensiva de los derechos humanos. El Marco Civil establece, por ejemplo, el requisito de orden judicial para la remoción de contenidos digitales; la especificación e individualización concreta de los contenidos violatorios; y la prohibición de suspensión del servicio de Internet por cualquier razón, salvo falta de pago al proveedor. El informe anexo del Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas de Brasil desarrolla en profundidad este tema. Entre los ejemplos más restrictivos, cabe destacar el caso de Ecuador cuya nueva ley de telecomunicaciones sanciona a los intermediarios (diarios, blogs, etc.) por no registrar debidamente a los usuarios y comentaristas online, eliminando el derecho a comentar anónimamente.¹⁵

La importancia del tema y la sensibilidad del momento atento a los esfuerzos de regulación que, actualmente, están en proceso o finalizándose en la región ameritan un seguimiento exhaustivo por parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

d) Internet y Educación/Cultura

El derecho a la cultura está íntimamente ligado al derecho a la educación y, con el desarrollo de Internet, su potencial se ha multiplicado y magnificado. La resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas A/HRC/26/L.24¹⁶ destacó que “el acceso a la información en Internet ofrece grandes oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, dado que afectan al disfrute del derecho a la educación.”

Como se destacaba en la introducción en materia educación y cultura, Internet puede ser una herramienta sin igual y, al mismo tiempo, el desarrollo tecnológico puede generar una amenaza para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Desde la convicción de que la tecnología colabora a la difusión y al desarrollo de la cultura, son muchos los ejemplos de procesos de digitalización de contenidos en la región y de campañas que han intentado promover

¹⁵ Para más detalle ver anexo informe ADC sobre libertad de expresión e Internet

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos ONU, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, A/HRC/26/L.24, 20 de junio de 2014, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/059/70/PDF/G1405970.pdf?OpenElement>.

la incorporación de tecnologías en la educación y alfabetización. El informe anexo preparado por la Fundación Karisma da nota de ello e incluye algunos ejemplos de iniciativas innovadoras en el uso de Internet en Colombia para promover, por ejemplo, la inclusión social y la educación de colectivos con ciertas discapacidades (por ejemplo, personas ciegas);¹⁷ o la creación de una red científica (La Referencia), cuyo fin último es recoger y divulgar la producción científica de la región planteándola como un bien público regional.¹⁸ En la misma línea pero a nivel global, el Tratado de Marrakech promovido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual busca facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El Tratado evidencia el potencial de las nuevas tecnologías para facilitar el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, la baja cantidad de ratificaciones (el tratado ha sido firmado por más de 15 países de la región pero, hasta el momento, sólo ha sido ratificado por El Salvador), da muestra de la importancia del seguimiento y monitoreo de estas iniciativas y su implementación. Propuestas como las que anteceden dan cuenta de la importancia de fomentar el uso de Internet y las nuevas tecnologías para mejor proveer a los derechos humanos, en general, y a los derechos sociales y culturales, en particular. Internet permite acercar la cultura, la educación y la información a la gente y permite acercar a la gente a través de la cultura, la educación y la información respecto de otros.

En la contracara, a pesar de los grandes beneficios de Internet como instrumento en la promoción del derecho a la educación y a la cultura, el crecimiento exponencial de la tecnología y la falta inicial de normativas específicas han generado una crisis entre quienes protegen los derechos de autor y quienes promueven la difusión de contenidos. Esta crisis ha generado proyectos de ley altamente contradictorios en algunos países de la región, el caso más destacado siendo el de la ley Lleras en Colombia. La ley Lleras pretendía implementar los compromisos asumidos como parte del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos y Colombia en aspectos vinculados a la propiedad intelectual. La primera propuesta de la ley Lleras (hubo 4) promovía la creación de un mecanismo extrajudicial para retirar contenidos digitales que infringieran las leyes de propiedad intelectual y remitían al Código Penal para sancionar dichas violaciones. Aunque la ley no se sancionó en esos términos, el debate quedó pendiente, sin ley que implemente lo acordado en el TLC pero sin la clara convicción, tampoco, de abrir un debate público tendiente a acercarse al tema desde la perspectiva transversal de los derechos humanos.

e) *¿El acceso a Internet es un derecho humano?*

En Latinoamérica, en promedio, más del 40% de la población tiene acceso a Internet. Se estima que para 2015-2016 el promedio general de la región superaría el 50%. Estas estadísticas no hacen más que confirmar lo que intuitivamente uno ya sabe: Internet hace parte de la vida diaria de una importante cantidad de personas en esta región y en el mundo, incluyendo aspectos políticos, económicos, sociales y hasta personales.

La Asamblea General de la OEA adoptó un documento que, ya en 2012, sostenía que “las TIC y sus aplicaciones son esenciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, como también un factor esencial para la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la protección ambiental y para la prevención y mitigación de catástrofes naturales;” Si bien la premisa de la OEA es cierta, el acceso universal a las TIC es un requisito previo que la condiciona. La creciente digitalización de información y el creciente requisito de acceso a Internet para el ejercicio de derechos fundamentales traen aparejada una necesaria discusión sobre las condiciones y derechos de acceso a Internet, un tema instrumental pero, no por ello, menos importante.

La Declaración de la OEA adquiere especial relevancia a la luz de las distintas medidas que los países de la región han adoptado en los últimos años en torno a la digitalización de procesos e información. Cabe recordar, por ejemplo, que muchos países y distritos de la región, en los últimos años, han transferido sus sistemas de inscripción escolar (Colombia¹⁹ o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires²⁰, por ejemplo), seguro médico y muchos otros aspectos vinculados a la gestión de beneficios y servicios públicos a sistemas digitales, requiriendo de los usuarios y beneficiarios acceso a Internet para acceder a ellos. De la misma manera, muchas de las cam-

¹⁷ En Colombia la Ley 1680 de 2013 en Colombia obliga a las instituciones públicas, incluyendo las bibliotecas a comprar un software lector de pantallas para ciegos y personas con visibilidad reducida. De la misma manera y en la misma línea existe el tratado de Marrakech promovido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que promueve la incorporación de software y tecnologías para acercar la información y cultura a personas ciegas o con disminución de la visión y a cualquier persona que no pueda acceder a versiones físicas del material por cualquier otra incapacidad.

¹⁸ La región está bastante rezagada como lo demuestra el mapa http://www.nature.com/srep/2012/121129/srep00902/fig_tab/srep00902_F1.html.

¹⁹ Ver Informe anexo de la Fundación Karisma.

²⁰ <http://www.buenosaires.gob.ar/tramites/inscripcion-online-escuelas-publicas>.

pañas gubernamentales vinculadas a la difusión de derechos, plazos, obligaciones, etc. también han mutado a sistemas online que permiten un mayor control, mejor gestión y menores costos, pero requieren también pleno acceso de la población a Internet. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, en su Informe de 2011, afirma que “el acceso a Internet no sólo es esencial para gozar del derecho a la libertad de expresión, sino también otros derechos, como el derecho a la educación, el derecho a la libertad de asociación y de reunión, el derecho a la plena participación en la vida social, cultural y política y el derecho al desarrollo social y económico.” Y agrega que “dado que Internet se ha convertido en una herramienta indispensable para la plena participación en la vida política, cultural, social y económica, los Estados deben adoptar políticas y estrategias efectivas y concretas (...) para que Internet esté ampliamente disponible y sea accesible y asequible para todos.”

El acceso a Internet es un tema que no sólo afecta a los países al interior de sus fronteras sino que también los afecta en su relación con otros y en su desarrollo. En la actualidad, de los 18 países relevados en el informe anexo²¹ Chile, Argentina y Uruguay lideran la lista de acceso con casi un 60% y Guatemala, Honduras y Nicaragua serían los que menor acceso tienen con menos del 20%. La desigualdad en el acceso promueve la perpetuación de desigualdades e inequidades sociales, privando a los más necesitados de acceso a la información, a la cultura, a la educación, a la libertad de expresión, a la igualdad y no discriminación y tantos otros.²²

El debate en torno al acceso a Internet como herramienta de acceso a los derechos fundamentales requiere especial importancia en el marco de la creciente digitalización del mundo moderno, tanto al interior de los países como a nivel regional. Y las diferencias en los niveles de acceso también deben evaluarse desde una perspectiva demográfica regional.

Conclusión

El nivel de penetración de Internet, tanto cuantitativo (cantidad de personas que acceden a ella) como cualitativo (temático, esferas de la vida social que se desarrollan online: político, económico, cultural, personal) genera grandes oportunidades e importantes desafíos al momento de proteger y promover los derechos humanos en las Américas.

Los distintos países de la región, actualmente, están en proceso de creación y adopción de normas que actualicen y modernicen sus estructuras y concepciones para adaptarse a las nuevas realidades planteadas por el desarrollo tecnológico. Al mismo tiempo, se está generando una reevaluación y reinterpretación del contenido de algunos derechos que han sufrido un importante impacto con el advenimiento de Internet. En efecto, todos los derechos desarrollados en la presente solicitud han sido objeto de revisión, reinterpretación y han requerido ajustes al momento de ponderarlos frente a otros derechos en vista de la magnitud que han adquirido gracias a Internet.

En un marco de crisis, cambio y adaptación del régimen jurídico aplicable en la era digital, con el respectivo cambio en las pautas de interpretación de dicho ordenamiento, es imperativo que esta Honorable Comisión Interamericana se constituya como actor en el debate a fin de fortalecer la lectura de estos temas desde la perspectiva de los derechos humanos.

La incorporación del tema de derechos humanos e Internet en la agenda de la CIDH puede contribuir enormemente a la promoción y difusión de derechos en la región. La ausencia de monitoreo, control, información y acción acorde amenaza la vigencia de los estándares que con tanto esfuerzo y dedicación los órganos de protección han desarrollado hasta el momento.

²¹ Ver informe anexo de la organización Derechos Digitales.

²² Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/66/290, Agosto 2011.

Petitorio

Por todo lo antedicho, solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- 1) Que nos tenga por presentados en debido tiempo y forma y tome nota de que quienes participarían en la audiencia serían: Eleonora Rabinovich y/o Ramiro Álvarez Ugarte (ADC), Claudio Ruiz (Derechos Digitales), Valeria Betancourt (APC), Marilia Maciel (CTS-FGV), Carolina Botero (Fundación Karisma), Eduardo Bertoni y/o Agustina Del Campo (CELE).
- 2) Que nos conceda una audiencia de 1 (una) hora para ampliar sobre las temáticas planteadas brevemente en esta solicitud a fin de poder identificar los nuevos riesgos y amenazas que presenta internet y explorar oportunidades de promoción y protección de los derechos humanos en la era digital.
- 3) Que tenga como parte de esta solicitud los anexos que se acompañan y que son el producto de os peticionarios de esta audiencia temática.
- 4) En subsidio, solicitamos respetuosamente una reunión de trabajo con la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los miembros y relatores que esta designe al efecto para abordar esta importante temática.



Eduardo Bertoni
Director
CELE
Facultad de Derecho
Universidad de Palermo